



2015/2103(INL)

8.9.2016

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil
sobre robótica
(2015/2103(INL))

Ponente: Michał Boni

(Iniciativa – artículo 46 del Reglamento)

(*) Procedimiento de comisiones asociadas – artículo 54 del Reglamento

PA_INL

SUGERENCIAS

La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo:

– que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

A. Considerando que el desarrollo de la robótica tendrá repercusiones positivas para la economía de la Unión Europea, pero también para la vida cotidiana de las personas; que toda la tecnología de robótica e inteligencia artificial deberá desarrollarse y utilizarse tomando debidamente en consideración los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales (CDF), en particular los derechos de protección de datos, vida privada, libertad y seguridad.

Principios éticos

1. Considera que son necesarias normas y principios éticos que orienten el diseño, la fabricación y el uso de robots e inteligencia artificial para complementar el marco jurídico europeo.

2. Considera que la robótica y los sistemas de inteligencia artificial, especialmente aquellos con autonomía integrada y posibilidad de autoaprendizaje, deben someterse a las leyes o principios primordiales de la robótica, como el principio de que un robot no puede hacer daño a los seres humanos y debe obedecer a los seres humanos; indica que estos principios deben respetar también los derechos y los principios consagrados en la CDF, en particular la dignidad humana, el respeto de la vida privada y la vida familiar, la protección de los datos personales, la libertad de expresión e información, la igualdad y la no discriminación, la solidaridad y los derechos de los ciudadanos y la justicia;

Privacidad y protección de datos

3. Recuerda que el derecho a la protección de la vida privada y el derecho a la protección de los datos personales, consagrados en los artículos 7 y 8 de la CDF y en el artículo 16 del TFUE, se aplican a todos los ámbitos de la robótica y la inteligencia artificial, y que debe respetarse plenamente el marco jurídico de la Unión en materia de protección de datos;

4. Pide a la Comisión que garantice que todos los actos legislativos de la Unión sobre robótica e inteligencia artificial contengan normas relativas a la privacidad y la protección de datos, el requisito de que se apliquen principios de privacidad desde la concepción y por sistema, así como los principios de proporcionalidad y necesidad en relación con el procesamiento de datos; pide la revisión de las normas, los principios y los criterios relativos al uso de cámaras y sensores en robots y sistemas de inteligencia artificial, de acuerdo con el marco jurídico de la Unión en materia de protección de datos;

Seguridad de los datos y sistemas de datos y flujo de datos

5. Subraya que el flujo de datos es la base de la economía digital y es fundamental para el desarrollo de la robótica; pone de relieve que un alto grado de seguridad de la robótica y la inteligencia artificial en su conjunto, incluidos sus sistemas internos de datos y flujos de

datos, es fundamental para una utilización adecuada de la robótica y la inteligencia artificial; destaca que debe garantizarse un alto grado de protección, seguridad y privacidad de los datos utilizados para la comunicación entre las personas y robots y sistemas de inteligencia artificial, junto con una elevada calidad de los sistemas de reconocimiento de voz; pide a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen e incentiven el desarrollo de la tecnología necesaria, incluida la seguridad desde la concepción y los canales de comunicación;

Drones (sistemas de aeronaves pilotadas a distancia)

6. Subraya que cuando los datos personales son procesados por sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS por sus siglas en inglés), ya sea por autoridades públicas para fines de garantía del cumplimiento de la ley o por entidades privadas o públicas para otros fines, deben respetarse plenamente el derecho a la protección de la vida privada y el derecho a la protección de los datos personales, consagrados en los artículos 7 y 8 de la CDF y en el artículo 16 del TFUE;

Código de conducta

7. Considera que una legislación adecuada debe ir acompañada del estímulo de un marco de Derecho indicativo, códigos de conducta o asociaciones público-privadas, a fin de garantizar la cooperación de la industria y los diseñadores de robótica con las autoridades públicas; considera que estos instrumentos deben centrarse en soluciones prácticas para garantizar la privacidad y la protección de los datos, la seguridad y la ética de la industria de la robótica y el uso adecuado de robots y sistemas de inteligencia artificial en la vida cotidiana.